

los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes – COREDNNA.

- Un/a representante del Consejo Regional de Recursos Hídricos.

- Un/a representante del Consejo Regional de Micro y Pequeña Empresa.

- Un/a representante del Consejo Regional de Agricultura.

- Un/a representante de la Comisión Regional de Lucha contra la trata de personas.

- Un/a representante de la Comisión de Formalización de la propiedad informal – COFOPRI.

- Un/a representante de la Junta de Usuarios Regional Piura.

- Un/a representante de la comunidad afrodescendiente.

- Un/a representante de la comunidad LGTB.

- Un/a representante de la Federación de Rondas Campesinas.

- Un/a representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.

- Un/a representante de la Cámara de Comercio y Producción de Piura

- De Un/a representante de los Consejos Locales Igualdad De Género

- Un/a representante de Ministerio Público.

- Un/a representante de la Sociedad Civil como organizaciones de varones y mujeres autoridades REMARP.

- Un/a representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.

- Un/a representante de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal PRORURAL.

- Un/a representante de la Oficina De Cooperación Técnica Internacional.

- Un/a representante del Servicio Regional de Sanidad Agraria- SENASA.

- Un/a representante de la instancia regional de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y el grupo familiar.”

“Artículo Sexto: La estructura organizacional del Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, estará constituida:

a) Asamblea, conformada por todas las personas representantes de las organizaciones integrantes del CORIG, debidamente acreditadas.

b) Presidencia, asumida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

c) Comité Ejecutivo, conformado por los representantes de las organizaciones del Estado y la sociedad civil –en igual número– que conforman el CORIG, elegidos en Asamblea del CORIG.

d) Equipo Técnico de Apoyo, conformado por instituciones especializadas en políticas de igualdad de género.

e) Comisiones de Trabajo, que se conforman de manera temática y especializada, por los miembros del CORIG, en Asamblea.

f) Congreso Regional por la igualdad de género.”

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ROLANDO SAAVEDRA FLORES
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

2027490-1

Ordenanza que declara de Necesidad e Interés Público Regional la Gestión de los Recursos Hídricos con Enfoque de Siembra y Cosecha de Agua

ORDENANZA REGIONAL
N° 466-2021/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2°, inciso 22, menciona, el derecho fundamental de toda persona, a gozar de la paz, de la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; norma concordante con lo previsto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, que corrobora el derecho irrenunciable que tiene la persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 67°, determina la Política Nacional del Ambiente. La misma que promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; obligación que no solo le compete al gobierno central, sino también a los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, en el artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y el artículo 38° del mismo cuerpo normativo, establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia”;

Que, el Artículo 85, numeral 85.1 de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los

límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala que la presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable;

Que, el Artículo 57, numeral 1 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala: Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación;

Que, con Informe N° 003-2021/GRP-45400, de fecha 14 de setiembre del 2021, el Sub Gerente Regional de Gestión de los Recursos Naturales, presenta informe técnico que sustenta la Ordenanza Regional que declara de necesidad e interés público regional la “Gestión de los Recursos Hídricos con enfoque de siembra y cosecha del agua”, en el cual concluye que es necesario contar con una Ordenanza Regional que propongan medidas estructurales y no estructurales para la Gestión de los Recursos Hídricos con Enfoque de Siembra y Cosecha de agua; involucrando prácticas ancestrales y equidad de género, como una manera de contribuir a la seguridad hídrica en la Región Piura, para fortalecer la agricultura familiar, luchar contra la desertificación, el cambio climático, la desnutrición y la pobreza en la región. Teniendo el agua como elemento articulador entre la sociedad y la naturaleza;

Que, mediante Informe N° 1303-2021/GRP-460000 de fecha 03 de diciembre de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta factible elevar el presente expediente para que el Consejo Regional en estricto ejercicio de sus atribuciones y competencias, evalúe y de ser el caso, emita la Ordenanza Regional que declare de necesidad e interés público regional la “Gestión de los Recursos Hídricos con el enfoque de siembra y cosecha de agua”;

Que, mediante Dictamen N° 003 -2021/GRP-CR-CRNYMA, de fecha 17 de diciembre del 2021, la Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, concluye que: “La propuesta de Ordenanza Regional cuenta con las opiniones técnicas favorables del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así como la Opinión legal favorable vertida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quienes opinan favorablemente para la emisión de la Ordenanza Regional que declare de necesidad e interés público regional la “Gestión de los Recursos Hídricos con el enfoque de siembra y cosecha de agua”;

Que, por las consideraciones antes señaladas y, estando a lo acordado y aprobado, por mayoría, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 36-2021, de fecha 28 de diciembre del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS CON ENFOQUE DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA

Artículo Primero.- DECLÁRESE, de Necesidad e Interés Público Regional la Gestión de los Recursos Hídricos con Enfoque de Siembra y Cosecha de Agua, involucrando prácticas ancestrales en la Región Piura la cual permitirá cumplir con los objetivos planteados por la Política Ambiental Regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el monitoreo y cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente ordenanza y realizar

las coordinaciones y articulaciones necesarias con la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo Tercero: PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura.

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación

En Piura a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ROLANDO SAAVEDRA FLORES
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

2027494-1

Ordenanza Regional que declara de Prioridad e Interés Regional la Protección, Preservación y Conservación de los Páramos Andinos de la Región Piura

**ORDENANZA REGIONAL
N° 467-2021/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas complementarias, Dictamen N° 01-2021/GRP-CR-CDS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) la Estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal sentido en el literal a) del artículo 15°, establece la atribución del Consejo Regional aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos en materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; para tal efecto dictan ordenanzas y acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37°;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo Regional N° 672-2010/GRP-CR de fecha 23 de diciembre de 2010, el Consejo Regional de Piura acuerda: “Declarar de Interés Regional, el Ecosistema Páramo en el ámbito de la Región Piura, sobre el área identificada en 60 249.38 Has., de conformidad a los estudios de Zonificación